



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14658215
PASTO, 22/03/2022

Señor(a), Doctor(a),
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección CARRERA 33 No 20-55 B/PALERMO
PASTO - NARIÑO

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO**

Radicación: 0067

Querellante: GUIDO STADLIN MONTENEGRO POZO

Querellado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA identificado(a) con el NIT No. 900010711-6, de la RESOLUCIÓN No.0059 del 24 de febrero de 2022 proferido por la COORDINADORA IVC, a través del cual se RECHAZA por extemporáneo el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual se remitirá al COORDINADORA IVC para que conozca del recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



14658215

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

Radicación: 149

Querellante: GUIDO STADLIN MONTENEGRO Y OTROS

Querellado: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.

RESOLUCIÓN No. 0059

Pasto, 24 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio apelación”

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Mediante Resolución N° 0460 del 25 de noviembre de 2021, se sancionó con multa a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, por el incumplimiento de normas laborales.
2. Que en el artículo cuarto de la precitada resolución se ordenó lo siguiente: **“ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A.”.
3. Que, mediante escrito radicado en la Dirección Territorial de Nariño, mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, el señor **HENRY RAMIRO CALVACHI ALVAREZ**, en calidad de administrador de la agencia en Pasto (Nariño), de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 0460 del 25 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre los recursos contra los actos administrativos establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio apelación"

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio apelación"

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a sus atribuciones legales y ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control, expidió la Resolución N° 0460 del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decidió: "**SANCIONAR** a la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, identificada con el NIT. 900.010.711 - 6, representada legalmente por el señor **FRANKLIN HERNANDO QUIÑONES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.905.833, o por quien haga sus veces, con dirección del domicilio principal en la calle 67 D N° 62 – 11, Bogotá D.C., con teléfono comercial 1 N° 3202313400, con dirección de correo electrónico: gerencia@seguridadlaley.com (...)" y en su artículo 4° dispuso taxativamente que contra la resolución procedía el recurso de reposición y en subsidio apelación, que deberían interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que conforme se indicó el señor **HENRY RAMIRO CALVACHI ALVAREZ**, en calidad de administrador de la agencia en Pasto (Nariño), de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 460 del 25 de noviembre de 2021, mediante escrito remitido al correo electrónico de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, el día 25 de enero de 2022, el cual se rechazará por ser extemporáneo, teniendo en cuenta que la notificación por aviso se surtió en fecha 5 de enero de 2022, por tanto, el representante legal de la investigada, contaba hasta el día 20 de enero de 2022, para ejercer oportunamente su derecho, lo que evidentemente no ocurrió.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor **HENRY RAMIRO CALVACHI ALVAREZ**, en calidad de administrador de la agencia en Pasto (Nariño), de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA.**, contra la Resolución N° 0460 del 25 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yamile Pantoja Bastidas

YAMILE PANTOJA BASTIDAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC – RC – C